INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 199 /2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-3824-2024-000064
Lugar y fecha	: Asunción, 29 de abril de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Memorándum GS/DGM/DPE N° 064/2024 de fecha 24 de abril de 2024 del Departamento Prestaciones Externas;
- Providencia de fecha 24 de abril de 2024 de la Dirección de Gestión Médica;
- Copia de la Resolución C.A. N° 020-009/2024 de fecha 02 de abril de 2024;
- Impresión de correo electrónico corporativo de fecha 24 de abril de 2024;
- Conformidad de las firmas de fecha 24 de enero de 2024.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63
- Resolución DNCP N° 4400/2022
- Contrato N° 352/2021; 353/2021 y 354/2021.

Análisis:

Por Memorándum GS/DGM/DPE N° 064/2024 de fecha 24 de abril de 2024 el Departamento de Prestaciones Externas de la Dirección de Gestión Médica solicita la ampliación de vigencia de los Contratos N° 352/2021 suscripto con el CONSORCIO RENAL; N° 353/2021 suscripto con el CONSORCIO UME – NEFRO SERV., y N° 354/2021 suscripto con la firma SEYES S.A.; en el marco de la LPN SBE N° 95/2021 "*CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN*" conforme al siguiente detalle

EMPRESA	CONTRATO N°	VIGENCIA HASTA	EXTENDER HASTA
CONSORCIO RENAL	352/2021	15/05/2024	15/11/2024
CONSORCIO UME – NEFRO SERV.	353/2021	20/05/2024	20/11/2024
SEYES S.A.	354/2021	11/05/2024	11/11/2024

En tal sentido; el Administrador del Contrato justificó su solicitud en los siguientes términos: *La solicitud de ampliación de vigencia se hace necesaria a fin de dar continuidad a los servicios tercerizados de hemodiálisis, siendo este un servicio vital para pacientes asegurados para el IPS. La planificación de la vigencia prevista en el contrato fue inicialmente de 30 meses, periodo a extenderse considerando la ampliación presupuestaria del 20% concedida y los plazos para la adjudicación de un nuevo llamado licitatorio.*

Con la ampliación se pretende brindar servicio de manera ininterrumpida a los pacientes a fin de descongestionar la red de establecimiento del Hospital Central. Cabe apuntar que el citado contrato permite que los asegurados con insuficiencia renal tanto del Área Interior, Central y Capital del país tengan acceso a las indispensables sesiones de hemodiálisis. El IPS no cuenta con la capacidad suficiente para cubrir las necesidades del servicio referido, en todas sus redes de salud. De no contar con lo solicitado las prestaciones se verán seriamente afectadas, poniendo en riesgo la salud e incluso la vida de los pacientes.

Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

Así también informa cuanto sigue: "*1. Existencia de un llamado en curso, similar al objeto de lo solicitado y la situación del mismo, se solicitó un nuevo llamado licitatorio de contratación del servicio.*

2. Porcentaje de Ejecución del Contrato Vigente: 95% a la fecha y con ampliación presupuestaria aprobada por el C.A., se pretende extender la cobertura por el término de 6 (seis) más, a partir de la finalización de la vigencia de los contratos (mayo/2024).

3. Proyección de consumo de las cantidades disponibles: 6 meses más, a partir de la finalización de la vigencia de los contratos (Mayo/2024)".

Por último nos dice: "*Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado, se menciona que el Instituto de Previsión Social cuenta con un incremento permanente en las atenciones de salud a los asegurados, ya que el registro de asegurados tiene un sub-registro importante*".

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue: "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista."

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a solicitar la debida conformidad para la ampliación de vigencia . Siendo así, las firmas CONSORCIO RENAL; SEYES S.A.; CONSORCIO UME NEFROSERV dan su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda, mediante las notas de fecha 24 de enero de 2024.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. por ende, esta Dirección no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.

Unidad de Gestión Legal de Contrataciones DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Conclusión:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador Contrato resulta jurídicamente viable la suscripción de una Adenda de ampliación de vigencia de los Contratos N° 352/2021 suscripto con el CONSORCIO RENAL hasta 15/11/2024; N° 353/2021 suscripto con el CONSORCIO UME – NEFRO SERV., hasta 20/11/2024, y N° 354/2021 suscripto con la firma SEYES S.A., hasta 11/11/2024; en el marco de la LPN SBE N° 95/2021 "*CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN*" ID 397.498 de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	Lic. Cynthia Rebollo
Providencia:	Inserem
Fecha de asignación:	30-ago-24